



San Andrés, Isla, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

**PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

DEMANDANTE: VANNESA YABRUDY PEDROZA

DEMANDADO: AUGUSTO SUAREZ CANIZALEZ

RADICADO No.: 88001318400120190004700.

AUTO No.0378-20

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para los efectos indicados en auto de fecha 27 de Noviembre de 2019, se señala el día veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la mañana (09:00 AM), disponiéndose que por Secretaría se libren nuevas boletas de citación a los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la mañana (09:00 AM).

PARAGRAFO: Para efectos de la audiencia señalada en el numeral primero, se tendrá en cuenta las pruebas decretadas en providencia de fecha 27 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: Cítese a las partes dentro del presente proceso para que asistan a la audiencia de la que trata el numeral anterior, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y se le prevendrá a la parte que la inasistencia a la aludida audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: Por Secretaria líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

//WPHD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**